



Ciute maraveis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVÉIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.**

En la Villa de Casa, a Diez y nueve de Mayo de mil Setecientos
Cinquenta y Siete Sesenta y Siete, el Consejo Justicia, y Rexim.^{to} de
esta villa Los Señores Doctor D. Josef Munio y Rosa, Abog.
de la Real Consejo Gov.^{no} de esta villa Caballeros
Capitulares, que firmaron, y Procurador Sindico q^{ral} de ella
precedida Juan^o anudic, para lo que se acordara, se acordó lo
sig^{te}

Por el Señor D. Andrés de Luesada, Sedico han presente a
la Villa, que haviendo estado pora Cuendo, que se le bas en qua
ta de Abisil, elegido, para la mas pronta y eficaz providencia
para extinguir la Lengua, a los Caballeros Capitulares
que Encompañia al Señor Gov.^{no}, y Procurador Sindico con-
pusiesen Junta formal formando a si mismo los autos de
Justifican^o segun lo se supiere, practicando para la extinc-
cion Conarreglo a las Reales ordenes y prevenciones que pidiere
sam^o, se mandó expedido a todos los Reinos, Tiudades y Villas,
y Lugares que estan Contaminados Conmembrano plaga san-
do en ellas todos los comedios, y modos regulares Justicia, y con
reposito en balera para sumario a libio encaja Conmembrano
nidad, Encuia Consequencia a todo la Junta, por primera
providencia se encargan a los Caballeros Capitulares, que
para ello, nombraron, por partidos la Lencania y la Nueva
y esta villa, donde Cada Capitulares, Con las Calles que para
ello se ordena extinguir la Lengua Repetitam^o en u-
partido. La mismo, nombro. Ita. Junta uno, o dos, Cavalle-
ros Capitulares, que al mismo epo. fueren Jdicos vuelta a todo
el termino Campo y Jurisdic^o de ella para que en obra
de Sursume tomar las mas pronta, providencias. Ita